Objeto

Petición de decisión prejudicial — Tribunalul Argeş — Interpretación del artículo 5 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos — Indemnización a personas que sufrieron condenas de carácter político durante el régimen comunista — Procedencia de una normativa nacional que limita el derecho a la reparación del daño moral sufrido.

Fallo

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea es manifiestamente incompetente para responder a las cuestiones prejudiciales planteadas por el Tribunalul Argeş (Rumanía), mediante resoluciones de 4 de abril y 4 de julio de 2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 15 de diciembre de 2011 — Comisión/España

(Asunto C-560/08)

«Incumplimiento de Estado — Directiva 85/337/CEE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Directiva 92/43/CEE — Conservación de los hábitats naturales — Proyectos de duplicación y/o acondicionamiento de la carretera M-501 en España — ZEPA ES 0000056 "Encinares del río Alberche y río Cofio" — LIC propuesto ES 3110005 "Cuenca del río Guadarrama" y LIC propuesto ES 3110007 "Cuencas de los ríos Alberche y Cofio"»

1. *Recurso por incumplimiento — Procedimiento administrativo previo — Decisión de la Comisión de suspender la interposición de un recurso ante el Tribunal de Justicia — Renuncia a la facultad discrecional de interponer recurso ante dicho Tribunal — Inexistencia (Art. 258 TFUE) (véase el apartado 72)*

2. *Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Contenido de la evaluación — Consideración de los efectos indirectos y acumulativos del proyecto sobre el medio ambiente — Inexistencia — Incumplimiento (Directiva 85/337/CEE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE, arts. 2, ap. 1, 3, 4, ap. 2, y 5, ap. 1, y anexos II, III y IV) (véanse los apartados 98, 100 y 133)*

3. *Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Ámbito de aplicación de la evaluación — Modificación o ampliación de los proyectos — Inclusión (Directiva 85/337/CEE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE, art. 4, ap. 2, y anexo II, ap. 13) (véanse los apartados 103, 105, 106 y 137)*

4. *Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Obligación de informar al público de la solicitud de autorización del proyecto y de la disponibilidad de la información recogida — Inexistencia de evaluación previa de las repercusiones de los proyectos sobre el medioambiente — Incumplimiento (Directiva 85/337/CEE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE, arts. 6, ap. 2, y 8) (véanse los apartados 108 y 109 y el punto 1 del fallo)*

5. *Medio ambiente — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos sobre el medio ambiente — Directiva 85/337/CEE — Obligación de informar al público de la decisión de conceder o denegar la autorización para realizar un proyecto — Publicación de la declaración de impacto ambiental — Insuficiencia — Incumplimiento (Directiva 85/337/CEE del Consejo, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE, art. 9) (véanse el apartado 112 y el punto 1 del fallo)*

6. *Medio ambiente — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Autorización de un plan o de un proyecto relativo a un lugar protegido — Requisitos — Control previo — Evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el lugar — Evaluación adecuada — Evaluación que permita concluir que no se producirán efectos perjudiciales para la integridad*

del lugar — Inexistencia — Incumplimiento (Directiva 92/43/CEE del Consejo, art. 6, ap. 3) (véanse los apartados 131, 132 y 139 y el punto 1 del fallo)

7. *Medio ambiente — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Autorización por razones imperiosas de interés público de primer orden de un plan o de un proyecto sobre un lugar protegido — Requisito — Identificación previa de las repercusiones de dicho plan o proyecto sobre el lugar — Inexistencia — Incumplimiento (Directiva 92/43/CEE del Consejo, art. 6, aps. 3 y 4) (véanse los apartados 138 y 139 y el punto 1 del fallo)*

8. *Medio ambiente — Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres — Directiva 92/43/CEE — Autorización de un plan o de un proyecto sobre un lugar protegido sin haber adoptado las medidas necesarias para evitar la perturbación deliberada de las especies animales protegidas que viven en los lugares de importancia comunitaria — Incumplimiento [Directiva 92/43/CEE del Consejo, arts. 6, aps. 3 y 4, 7 y 12, ap. 1, letras b) y d)] (véanse los apartados 140 a 142 y 144 y el punto 1 del fallo)*

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los artículos 2, apartado 1, 3, 4, apartados 1 o 2, 5, 6, apartado 2, 8 y 9 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (DO L 175, p. 40; EE 15/06, p. 9), y de los artículos 6, apartados 3 y 4, en relación con el artículo 7, y 12, apartado 1, letras b) y d), de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7), según la interpretación que de ella hizo el Tribunal de Justicia en las sentencias de 13 de enero de 2005, en el asunto C-117/03, y de 14 de septiembre de 2006, en el asunto C-244/05 — Proyectos de duplicación y/o acondicionamiento de la carretera M-501 — ZEP ES 0000056 «Encinares del río Alberche y río Cofio» — LIC propuesto ES 3110005 «Cuenca del río Guadarrama» y LIC propuesto ES 3110007 «Cuencas de los ríos Alberche y Cofio».

Fallo

1) Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las siguientes disposiciones al no satisfacer las exigencias previstas:

— en los artículos 2, apartado 1, 3, 4, apartados 1 o 2, según proceda, y 5 de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, en relación con los proyectos separados de duplicación y/o acondicionamiento de los tramos 1, 2 y 4 de la carretera M-501;

— en los artículos 6, apartado 2, y 8 de la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35, en relación con los proyectos separados de duplicación y/o acondicionamiento de los tramos 2 y 4 de dicha carretera;

— en el artículo 9 de la Directiva 85/337, en su versión modificada por la Directiva 2003/35, en relación con los proyectos separados de duplicación y/o acondicionamiento de los tramos 1, 2 y 4 de la mencionada carretera;

— en el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en relación con el artículo 7 de dicha Directiva, respecto de los proyectos separados de duplicación y/o acondicionamiento de los tramos 1, 2 y 4 de la carretera M-501, en lo concerniente a la zona de especial protección para las aves ES 0000056 «Encinares del río Alberche y río Cofio», y

— en el artículo 12, apartado 1, letras b) y d), de dicha Directiva, en relación con los proyectos separados de duplicación y/o acondicionamiento del tramo 1 de la carretera M-501, en lo que respecta al lugar de importancia comunitaria propuesto ES 3110005 «Cuenca del río Guadarrama», y de los tramos 2 y 4 de la misma carretera, en lo concerniente al lugar de importancia comunitaria propuesto ES 3110007 «Cuencas de los ríos Alberche y Cofio».

le Royaume d'Espagne a manqué aux obligations qui lui incombent en vertu des dispositions susmentionnées.

2) Condenar en costas al Reino de España.

3) La República de Polonia cargará con sus propias costas.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 15 de diciembre de 2011 — Comisión/Francia

(Asunto C-624/10)

«Incumplimiento de Estado — Fiscalidad — Directiva 2006/112/CE — Artículos 168, 171, 193, 194, 204 y 214 — Normativa de un Estado miembro que obliga al vendedor o al prestador de servicios establecido fuera del territorio nacional a designar un garante fiscal y a identificarse a efectos del IVA en dicho Estado miembro — Normativa que permite una compensación entre el IVA deducible soportado por el vendedor o el prestador de servicios establecido fuera del territorio nacional y el recaudado por éste en nombre y por cuenta de sus clientes»

Disposiciones fiscales — Armonización de las legislaciones — Impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Deudores del impuesto — Excepciones a un régimen nacional de autoliquidación — Normativa nacional que obliga, al vendedor o al prestador de servicios establecido fuera del Estado miembro de que se trata, a la designación de un representante fiscal y a la identificación a efectos del impuesto sobre el valor añadido en dicho Estado miembro — Normativa que autoriza además al citado vendedor o prestador de servicios a compensar el impuesto deducible soportado y el impuesto recaudado en nombre y por cuenta de sus clientes — Incumplimiento (Directiva 2006/112/CE del Consejo, arts. 168, 171, 193, 194, 204 y 214) (véanse los apartados 39, 42, 46 y 50)